

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCION
ORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO
Radicación: 73001-4003-004-2021-00379-00
Demandante: YILI ALEXANDRA RIOS FORERO
Demandados: SOCIEDAD STRUTEC LTDA EN LIQUIDACION

Una vez subsanada la demanda y cumplidos los requisitos de admisión corolario al artículo 82 del C.G.P y cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 12 de la Ley 1561 de 2012; en mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Demanda Verbal de Pertenencia de YILI ALEXANDRA RIOS FORERO contra SOCIEDAD STRUTEC LTDA EN LIQUIDACION ROCA.

SEGUNDO: Imprimase a esta Demanda el trámite del proceso Verbal especial de primera instancia consagrado en el artículo 368 y 375 del C.G.P.

TERCERO: Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 350-161582, 350-161583, 350-161584 y 350-161585, oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Ibagué – Tolima.

CUARTO: Notificar este auto al demandado SOCIEDAD STRUTEC LTDA EN LIQUIDACION conforme a los Artículos 290, 291, 292, 293 y 301 del C.G.P; en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. para que en el término de veinte (20) días dé contestación a la demanda. (Artículo 369 C.G.P).

QUINTO: Infórmese de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que so lo consideran pertinente, para que tengan conocimiento de la presente acción, conforme lo indica el numeral 6.; del artículo 375 del C.G.P

SEXTO: EMPLAZAR A LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de este proceso, en la forma prevista en los Artículos 108 en armonía con el Artículo 375 numeral 6 y 7 del C.G.P y Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por secretaria procédase.

SEPTIMO: Se ORDENA al demandante la instalación de una valla de conformidad a lo indicado por el artículo 375 del C.G.P. en el inmueble objeto de pertenencia.

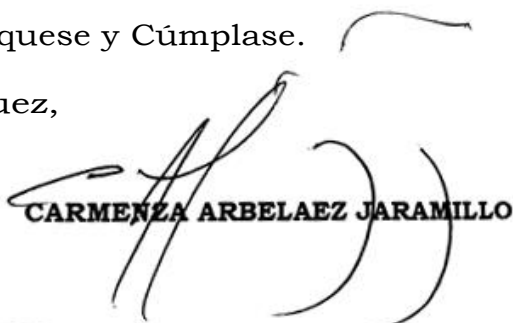
OCTAVO: Efectuado lo anterior, ordénese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de proceso de Pertenencia; de igual manera hágase la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _084 de hoy __05/11/2021.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_____